REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., Tres (3) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO Rad: No. 110014003 061 **2020** 00**463** 00.

En virtud de la demandada formulada por canales virtuales, una vez revisada la misma como los anexos con ella aportados, se **INADMITE,** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO y de conformidad con lo señalado en los Arts.82 y ss., num.1 del Art.90 del C. G. del P., el demandante proceda a subsanarla en lo siguiente:

1º. De conformidad con el artículo 245 del C. G. del P se REQUIERE a la parte actora para que indique bajo la gravedad de juramento, que tiene en su poder el documento *físico* y *original* base de este cobro coercitivo y que no ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se instaura.

2º. RATIFÍQUESE por el demandante conforme lo normado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, el poder allegado al expediente, remitiendo aquel a través de la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales; además, inclúyase en este la dirección de correo electrónico del apoderado judicial y la cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

3º. APROPIE las pretensiones a la obligación que fue acordada, para lo cual deberá indicar el monto solicitado a que cuotas pertenece y/o desacumúlense teniendo en cuenta que la obligación perseguida se pactó por instalamentos, indicando la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, el capital insoluto contenido y el valor de los intereses remuneratorios como fechas que comprende y tasa aplicada en su cobro (evitar anatocismo) y en lo posible ARRIME documento extracartular correspondiente.

4º. De igual manera, AJUSTE la pretensión de los intereses moratorios, deprecándolos a partir del día siguiente al vencimiento de cada instalamento o ACLARE con fundamento de derecho porque se piden en la forma invocada en la demanda sobre capital.

5º APORTE a la actuación el certificado de existencia y representación de la Cooperativa demandante de manera íntegra; lo anterior teniendo en cuenta que al adosado le hace falta el reverso de la página 2 e igualmente se le INSTA para que remita nuevamente los documentos contentivos de la demanda y sus anexos con la salvedad que han de estar nítidos, toda vez que los aportados en su mayoría no son del todo comprensibles o de dificultosa lectura, en especial poder, el documento base del cobro y escrito demandatorio, porque de lo contrario con los allegados pueden generarse dudas o desconciertos.

Se advierte a la parte demandante, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ

RB/ **+*Rm**

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado[1]
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado N° **038** fijado hoy 4 de Septiembre de 2020 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

.

Firmado Por:

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 061 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6294fcdc373366d6e1fe939368f3f6fd02b5cc11db23ad35c6a444d6a29ecafe
Documento generado en 03/09/2020 08:18:23 a.m.

[1] El cual se fija virtualmente acorde a lo normado en el Art.9 del Decreto 806 de 2020